



**Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola**

LEY N° 31562, Ley de creación de la UNATEFSIL  
COMISIÓN ORGANIZADORA

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*



**RESOLUCIÓN N°083-2024-CO/UNATEFSIL**

San Ignacio, 30 de Octubre de 2024

**VISTO:**

El Informe N° 047-2024-UNATEFSIL-CO/VPA, el Informe Legal N° 091-2024-UNATEFSIL/P-OAJ y el Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora N° 047-2024; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que "cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, de acuerdo al artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normativas aplicables;

Que, según Ley N° 31562, se creó la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola de Cajamarca, como persona jurídica de derecho público, con sede principal en el distrito de San Ignacio, provincia de San Ignacio y departamento de Cajamarca;

Que, mediante RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N°244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se resuelve en el artículo 2: Aprobar el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución";

Que, mediante RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N°057-2023-MINEDU, de fecha 09 de mayo del 2023, se resuelve en el artículo 1: Constituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola de Cajamarca;

Que, mediante Informe N° 047-2024-UNATEFSIL-CO/VPA, el Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora, solicita opinión legal sobre el proyecto del Reglamento de Gestión Docente de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola;

Que, mediante Informe Legal N° 091-2024-UNATEFSIL/P-OAJ, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA que, conforme al marco normativo vigente, resulta PROCEDENTE la aprobación del Reglamento de Gestión Docente de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola;

Que, mediante Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora N° 047-2024, se aprueba por UNANIMIDAD el Reglamento de Gestión Docente de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola - UNATEFSIL;

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria - Ley N°30220; la Resolución Viceministerial N°057-2023-MINEDU; la Resolución Viceministerial N°244-2021-MINEDU y sus modificatorias; la Resolución de Comisión Organizadora N°001-2023-UNATEFSIL,



mesadepartes@unatefsil.edu.pe  
957 957 599

presidencia@unatefsil.edu.pe  
957 957 599

Jr. Bolívar N°32  
San Ignacio-Cajamarca-Perú



**Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola**

LEY N° 31562, Ley de creación de la UNATEFSIL  
COMISIÓN ORGANIZADORA

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*



que aprueba el Estatuto UNATEFSIL y la Resolución N°005-2024-UNATEFSIL-P, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la UNATEFSIL;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR el Reglamento de Gestión Docente de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola - UNATEFSIL, documento que forma parte como anexo de la presente resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente resolución y su anexo en la página web de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR la presente Resolución a la Vicepresidencia Académica y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO CUARTO:** DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE FRONTERA  
SAN IGNACIO DE LOYOLA DE CAJAMARCA  
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. Ulises Peña Carmelo  
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE FRONTERA SAN IGNACIO DE LOYOLA  
Mg. Cristian Quiroz Pinedo  
SECRETARIO GENERAL

# **UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE FRONTERA SAN IGNACIO DE LOYOLA- UNATEFSIL**



**DOCUMENTO N° 00-2024-UNATEFSIL**

**“REGLAMENTO DE GESTIÓN DOCENTE”**

**SAN IGNACIO**

**2024**



## VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

*“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

### Contenido

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	6
<b>TÍTULO PRELIMINAR</b> .....	7
<b>OBJETO</b> .....	7
<b>ALCANCE</b> .....	7
<b>BASE LEGAL</b> .....	7
<b>GLOSARIO</b> .....	8
<b>TÍTULO I</b> .....	8
<b>DEL PERSONAL DOCENTE</b> .....	8
<b>CAPITULO I</b> .....	10
<b>DEL APOYO A LOS DOCENTES</b> .....	10
<b>TÍTULO II</b> .....	10
<b>DE LA GESTIÓN DOCENTE</b> .....	10
<b>CAPÍTULO I</b> .....	11
<b>RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN</b> .....	11
<b>CAPÍTULO II</b> .....	11
<b>INCORPORACIÓN DOCENTE</b> .....	11
<b>CAPÍTULO III</b> .....	12
<b>INDUCCIÓN DOCENTE</b> .....	12
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	12
<b>CAPACITACIÓN DOCENTE</b> .....	12
<b>CAPÍTULO V</b> .....	13
<b>ACOMPañAMIENTO DOCENTE</b> .....	13
<b>CAPÍTULO VI</b> .....	14
<b>EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DOCENTE</b> .....	14
<b>CAPÍTULO VII</b> .....	15
<b>RECONOCIMIENTO DOCENTE</b> .....	15
<b>CAPÍTULO VIII</b> .....	15
<b>CESE DE FUNCIONES DOCENTE</b> .....	15
<b>TÍTULO III</b> .....	16
<b>DE LA CARRERA DOCENTE</b> .....	16
<b>CAPÍTULO I</b> .....	16
<b>DE LA RATIFICACIÓN Y LA PROMOCIÓN</b> .....	16



## VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

*“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

<b>TÍTULO IV</b> .....	17
<b>DE LA MOVILIDAD DOCENTE</b> .....	17
<b>TÍTULO V</b> .....	17
<b>DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES</b> .....	17
<b>TÍTULO VI</b> .....	18
<b>DE LAS VACACIONES</b> .....	18
<b>TÍTULO VII</b> .....	18
<b>DISPOSICIÓN TRANSITORIA</b> .....	18
<b>TÍTULO VIII</b> .....	18
<b>DISPOSICIONES FINALES</b> .....	18



## VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

*“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

### INTRODUCCIÓN

El Reglamento Docente de la Universidad Nacional Tecnológica San Ignacio de Loyola en adelante, UNATEFSIL tiene como objetivo otorgar un marco regulatorio para todos los docentes y el personal de apoyo a la docencia. También regula la naturaleza de la función docente, así como las formas y modalidades en la que ésta se desarrolla en la universidad. Contiene disposiciones específicas sobre la gestión docente, que comprende los procesos de reclutamiento y selección, incorporación, inducción, capacitación, acompañamiento, evaluación de desempeño, reconocimiento, hasta el cese de sus funciones. Asimismo, regula la carrera docente en la Universidad Nacional Tecnológica San Ignacio de Loyola y contempla disposiciones para su desarrollo.

El presente reglamento no solo está alineado a la Ley Universitaria y la normativa de desarrollo sobre la materia, sino que está incardinada en el proceso de mejora continua para garantizar calidad en la prestación del servicio educativo universitario.



## **TÍTULO PRELIMINAR**

### **OBJETO**

**Artículo 1°.** - El presente reglamento regula la naturaleza de la función docente, así como las formas, modalidades, responsabilidades, deberes y derechos en que se desarrolla al interior de la Universidad Nacional Tecnológica San Ignacio de Loyola, debiendo servir como medio para alcanzar la calidad y excelencia académica en la UNATEFSIL.

### **ALCANCE**

**Artículo 2°.** - El presente reglamento se aplica a toda la plana docente de pregrado y personal que ejerce la función docente de la Universidad Nacional Tecnológica San Ignacio de Loyola, cualquiera sea su categoría o modalidad en la que trabaje, y se aplican en la sede central, incluyendo aquellos espacios presencial o semipresencial, que la utilice o donde esté siendo representada.

### **BASE LEGAL**

**Artículo 3°.** - La base normativa es la siguiente:

- a. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- b. Reglamento General de la Universidad Nacional Tecnológica San Ignacio de Loyola.
- c. Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo
- d. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- e. Ley N° 29988 y su Reglamento aprobado por el DS N° 004-2017 MINEDU.
- f. Código de Ética y Conducta de la Universidad Nacional Tecnológica San Ignacio de Loyola.
- g. Reglamento Interno de la Universidad Nacional Tecnológica San Ignacio de Loyola.
- h. Reglamento de Disciplina del Personal Académico.
- i. Política de Carrera Docente.
- j. Política de colegiatura y habilitación para el ejercicio de la docencia universitaria.



## GLOSARIO

### Artículo 4°. – Definiciones

- a. **Carrera docente:** Es la admisión y promoción de niveles de auxiliar a asociado y a principal, según lo establecido por la normativa vigente de la Universidad Nacional Tecnológica San Ignacio de Loyola.
- b. **Modelo Educativo:** Es el documento que expresa y define los principios básicos que sustentan la actividad formativa de la Universidad Nacional Tecnológica San Ignacio de Loyola.
- c. **Periodo lectivo:** Es el periodo que comprende desde el inicio hasta el fin de las actividades académicas de un semestre académico, según el Calendario Académico.
- d. **Plana docente:** Personas que, en sus diversas categorías académicas y regímenes de dedicación dentro de la Universidad Nacional Tecnológica San Ignacio de Loyola, ejercen la docencia de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- e. **Proceso Administrativo Disciplinario:** Es el conjunto o secuencia de acciones de investigación que se realizan hasta alcanzar la conclusión del caso, determinando la responsabilidad o no del infractor, la calidad de la falta y la sanción correspondiente.
- f. **Horas Lectivas:** Periodo de tiempo destinado al desarrollo de saberes y competencias en el estudiante. Pueden ejecutarse en modalidad presencial y semipresencial. Las horas pueden ser síncronas o asíncronas.

## TÍTULO I DEL PERSONAL DOCENTE

**Artículo 5°.** - El personal docente la conforman los profesionales que, en sus diversas categorías académicas y regímenes de dedicación dentro de la Universidad Nacional Tecnológica San Ignacio de Loyola, ostentan el cargo docente conforme a las disposiciones legales, estatutaria y reglamentarias vigentes.

**Artículo 6°.** - El régimen de dedicación de los docentes en la universidad puede ser a tiempo completo o a tiempo parcial.



## VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

*“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

- a. **Docente a tiempo completo**, es un docente con jornada laboral de cuarenta (40) horas cronológicas semanales, en el horario determinado por la universidad. El detalle de roles y la distribución de horas según rol se consigna en la Política de Asignación de Horas Docente.
- b. **Docente a tiempo parcial**, es un docente cuya principal labor es el dictado de clases, su jornada laboral es menor a veinte (21) horas cronológicas semanales. La distribución de su jornada se especifica en la Política de Asignación de Horas Docente.

**Artículo 7°.** - Los docentes de acuerdo con la Ley Universitaria pueden tener las siguientes categorías: contratados, ordinarios y extraordinarios.

**Artículo 8°.** - Los docentes contratados son aquellos que prestan servicios en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

**Artículo 9°.** - Los docentes en la categoría ordinarios pueden ser:

- a. **Docente Auxiliar:** se requiere título profesional, grado académico de maestro y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.
- b. **Docente Asociado:** se requiere título profesional, grado académico de maestro y haber sido nombrado previamente como docente auxiliar. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y/o trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.
- c. **Docente Principal:** se requiere título profesional, grado académico de doctor (obtenido con estudios presenciales) y haber sido nombrado antes como docente asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y/o trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.

**Artículo 10°.** - Los docentes extraordinarios son aquellos docentes, que sin contar con el grado académico de maestro pero que dada la especialidad del curso y la localidad en donde se imparte son catalogados como extraordinarios. Son contratados por la universidad debido a que poseen los conocimientos y experiencia necesaria para el desarrollo del curso, cumpliendo los requisitos establecidos en el Reglamento General de la Universidad Nacional Tecnológica



## VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

*“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

San Ignacio de Loyola Así mismo, no podrán superar el 10 % del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.

**Artículo 11°.** - Los docentes investigadores, en alineamiento a la Ley Universitaria, son aquellos docentes que se dedican a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación, siendo designados debido a su excelencia académica y estando sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso. Las plazas para los docentes investigadores son propuestas por la Dirección de Investigación, Innovación y Sostenibilidad, la que evalúa anualmente su producción científica para su permanencia como investigador, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

**Artículo 12°.** - En la Política de Asignación de Horas Docente se establece la asignación de la carga lectiva y la descripción de roles docentes.

### CAPITULO I

#### DEL APOYO A LOS DOCENTES

**Artículo 13°.** - Los jefes de práctica y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente realizan una actividad preliminar a la carrera docente.

**Artículo 14°.** - Para ejercer la función de jefe de práctica deben contar con el título profesional en la carrera universitaria afín al curso que dicta y 1 año de experiencia en labores que implican contacto con grupos de jóvenes, labores de responsabilidad social, entre otros afines. En la Facultad de Administración de Empresas, para el ejercicio de jefe de práctica interno y externo, se requiere contar con el título profesional, así como con la experiencia y formación acorde a la asignatura.

### TÍTULO II

#### DE LA GESTIÓN DOCENTE



## VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

*“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

### CAPÍTULO I

#### RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN

**Artículo 15°.** - El proceso de Reclutamiento y Selección Docente está a cargo de un equipo de profesionales de la especialidad encargada por la Comisión organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica San Ignacio de Loyola.

**Artículo 17°.** - La estimación de docentes y equipo de apoyo docente es determinada por el Comité Ejecutivo y gestionada por la Dirección de Operaciones Académicas, en coordinación con la Dirección de Compensaciones, teniendo en cuenta las necesidades de crecimiento y especialización de la carrera y las condiciones académicas aprobadas por la Universidad Nacional Tecnológica San Ignacio de Loyola.

**Artículo 18°.** - El proceso de reclutamiento y selección consiste en la búsqueda y evaluación de profesionales que cubran el perfil indicado en la descripción de puesto e incluye diversas fases de evaluación, las mismas que son excluyentes y eliminatorias, para validar que cumpla con la pertinencia.

**Artículo 19°.** - El proceso de reclutamiento y selección es permanente y continuo a lo largo de todo el año académico para asegurar la sostenibilidad y operatividad de las funciones vinculadas a las actividades lectivas.

**Artículo 20°.** - Previo a los procesos de convocatorias públicas y/o invitaciones externas y/o internas, la universidad debe contar con una descripción de puesto que comprende las funciones y el perfil del docente, siendo esto determinado por el jefe funcional y revisado por la Unidad de Recursos Humanos.

### CAPÍTULO II

#### INCORPORACIÓN DOCENTE

**Artículo 21°.** - La incorporación docente es el proceso que inicia con la suscripción de contrato.

**Artículo 22°.** - Antes de proceder con su incorporación, el docente debe presentar toda la información documental solicitada al cierre del proceso de selección.

**Artículo 23°.** - Luego de la suscripción del contrato laboral se realizan las gestiones para la creación y generación de accesos para el docente en los sistemas de la universidad.



## VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

*“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**Artículo 24°.** - Este proceso es gestionado por el área de Administración de Personal de la Unidad de Recursos Humanos.

**Art. 25°** El detalle del proceso se encuentra descrito en el procedimiento y reglamento de la Universidad Nacional Tecnológica San Ignacio de Loyola.

### CAPÍTULO III

#### INDUCCIÓN DOCENTE

**Artículo 26°.** - Paralelo al proceso de incorporación, el docente es invitado al programa de inducción, el mismo que tiene como objetivo facilitar la adaptación del nuevo docente a la universidad, brindándole información orientada a fortalecer sus competencias docentes y lograr un desempeño alineado al Modelo Educativo de la Universidad Nacional Tecnológica San Ignacio de Loyola.

**Artículo 27°.** - El programa se organiza en los módulos pedagógico, tecnológico y regulatorio, los que responden a necesidades académicas y organizacionales. En estos módulos se estructuran cursos en modalidad asincrónica y síncrona, las que el participante debe culminar en un plazo de tiempo establecido.

**Artículo 28°.** - El seguimiento a los participantes se realiza en coordinación con el director académico y responsables de carrera profesional, quienes promueven la culminación del programa.

**Artículo 29°.** - El proceso de inducción docente es gestionado por la Unidad de Formación y Capacitación Docente o quien haga sus veces. El detalle del proceso se encuentra descrito en los procedimientos internos de la universidad.

### CAPÍTULO IV

#### CAPACITACIÓN DOCENTE

**Artículo 30°.** - La capacitación al docente tiene como objetivo contribuir a la mejora continua del perfil pedagógico y profesional del docente, fundamental para garantizar el desarrollo de experiencias significativas para nuestros estudiantes.

**Artículo 31°.** - La capacitación al docente se despliega a través del Plan de Formación en Competencias Docentes, incluido en el Plan de Desarrollo y Gestión Docente Aprobado por la Comisión Organizadora. Este plan centraliza las actividades formativas desarrolladas incluso por otras áreas o unidades de la



## VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

*“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

Universidad Nacional Tecnológica San Ignacio de Loyola, lo que origina el diseño de los programas/certificados de capacitación.

**Artículo 32°.** - El plan de formación en competencias docentes es diseñado a partir del análisis

de los resultados de los diferentes instrumentos/herramientas de medición y evaluación aplicados durante los períodos académicos a estudiantes y docentes. Este análisis permite identificar las brechas y necesidades del profesorado, las mismas que son reforzadas a través de los diversos cursos de capacitación.

**Artículo 33°.** - En adición, se diseñan e integran programas en función de los objetivos organizacionales, los mismos que contribuyen a un mejor desempeño en el rol y funciones asignadas al docente y especificada en la Política de asignación de horas.

**Artículo 34°.** - El programa de capacitación docente es anual, se desarrolla en modalidad síncrona, asíncrona y presencial y se difunde a través de diversos medios y canales. Para promover la participación del docente se diseñan diversas estrategias en coordinación con el área académica; sin embargo, es responsabilidad del docente cumplir con el Plan de Formación en Competencias Docentes, de manera que desarrolle y fortalezca sus competencias docentes y profesionales, logrando una adecuada gestión del proceso de enseñanza-aprendizaje.

**Artículo 35 .** - El proceso de capacitación es gestionado por la Unidad de Formación y Capacitación Docente. El detalle del proceso se encuentra descrito en los procedimientos internos de la universidad.

### CAPÍTULO V

#### ACOMPAÑAMIENTO DOCENTE

**Artículo 36°.** - Iniciado el periodo académico, se desarrolla el proceso de acompañamiento con el objetivo de afianzar las competencias requeridas en el desempeño docente y la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje.

**Artículo 37°.** - Los planes de acompañamiento docente son diseñados a partir del análisis de los resultados de la Encuesta de Satisfacción Académica,



## VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

*“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

aplicada semestralmente a los estudiantes y cuyas preguntas están alineadas a las competencias indicadas en perfil docente.

**Artículo 38°.** - El proceso de acompañamiento docente consiste en verificar de manera continua el desempeño del docente en la sesión de clase, en concordancia con la Política de Acompañamiento Docente de la universidad.

**Artículo 39°.** - El proceso de acompañamiento es administrado por la Dirección de Escuela.

### CAPÍTULO VI

#### EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DOCENTE

**Artículo 40°.** - La evaluación de desempeño se realiza a través de la aplicación de dos herramientas principales:

- a. Encuesta de Satisfacción Académica: Instrumento que mide el grado de satisfacción de los estudiantes basado en diversos criterios observables en el aula, relacionados con las competencias del docente. Se aplica dos veces en el periodo académico.
- b. Rúbrica de Evaluación de Desempeño Docente: Instrumento que contiene los factores de evaluación del desempeño del docente, alineados con el cumplimiento de sus funciones y lineamientos establecidos en la Política de Desarrollo de Clases. Se aplica al finalizar el periodo académico.

**Artículo 41°.** - El desempeño docente se evalúa con la finalidad de proponer acciones de soporte para optimizar la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje. El detalle del proceso se encuentra descrito en la Política de Evaluación de Desempeño Docente. En el caso del docente investigador, la Dirección de Investigación, Innovación y Sostenibilidad evalúa anualmente su permanencia como investigador, según los lineamientos especificados en la Política de Selección, Contratación, Promoción y Evaluación de Desempeño del Docente Investigador.

**Artículo 42°.** - La Matriz de Dispersión Docente determinará la continuidad del docente en el programa y/o modalidad que dicte y el diseño de los planes de acompañamiento y/o capacitaciones posteriores.

**Artículo 43°.** - El proceso de Evaluación de Desempeño Docente es administrado por la Dirección de Acompañamiento y Evaluación Docente o quien



## VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

*“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

haga sus veces. El detalle del proceso se encuentra descrito en los procedimientos internos de la universidad.

### CAPÍTULO VII

#### RECONOCIMIENTO DOCENTE

**Artículo 44°.** - El proceso de reconocimiento es gestionado por la Dirección de Acompañamiento y Evaluación Docente o quien haga sus veces y tiene por objetivo motivar, reforzar las buenas prácticas, la permanente innovación académica y la especialización de nuestros docentes.

**Artículo 45°.** - El reconocimiento al docente se efectúa de manera periódica a través de resoluciones y de manera anual a través de programa específico, en el que se reconoce a los docentes que mejor desempeño evidenciaron en las categorías establecidas. El detalle del proceso se encuentra descrito en el procedimiento de reconocimiento académico.

**Artículo 46°.** - Considerando el rol que cumple la investigación científica en el proceso formador, creativo e innovador de los profesionales universitarios y del desarrollo del país, se incentiva el desarrollo de proyectos de investigación, publicación científica, desarrollo de patentes y la participación en eventos científicos, a través de resoluciones por publicación y el financiamiento en actividades científicas, nacionales e internacionales, de acuerdo con la Política General de Investigación.

### CAPÍTULO VIII

#### CESE DE FUNCIONES DOCENTE

**Artículo 47°.** - La relación laboral docente se da por finalizada respetando la normativa legal vigente y la normativa de la universidad. Este proceso de cese de funciones docente (desvinculación) es gestionado por la Unidad de Recursos Humanos. El detalle del proceso se encuentra descrito en los procedimientos internos y el alcance de la Ley Universitaria N°30220.



## VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

*“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

### TÍTULO III

#### DE LA CARRERA DOCENTE

**Artículo 48°.** - La Dirección de Desarrollo y Gestión Docente o quien haga sus veces es la encargada de administrar la carrera docente. La carrera docente establece los mecanismos y condiciones para la ratificación y la promoción de los docentes en aras de alcanzar la excelencia académica.

**Artículo 49°.** - La incorporación de los profesionales a la carrera docente se realiza a través del Proceso de ratificación y promoción docente de la universidad.

**Artículo 50°.** - Para ingresar a la carrera docente, se deben cumplir con los lineamientos establecidos en la Política de Desarrollo Profesional Docente.

**Artículo 51°.** - En cada convocatoria se elaboran las bases, las cuales describen los requisitos y criterios para ingresar a la carrera docente según las categorías descritas.

**Artículo 52°.** - Los docentes extraordinarios no forman parte de la carrera docente.

**Artículo 53°.** - El Plan de ratificación y promoción docente es aprobado mediante resolución presidencial, a propuesta de la Dirección de Desarrollo y Gestión Docente y la Dirección de Operaciones Académicas o quien haga sus veces.

### CAPÍTULO I

#### DE LA RATIFICACIÓN Y LA PROMOCIÓN

**Artículo 54°.** - Los periodos de nombramiento de los docentes ordinarios son de siete (7) años para los docentes principales, cinco (5) años para los docentes asociados, y tres (3) años para los docentes auxiliares. Al término de estos periodos, los docentes pasan por un proceso de evaluación y pueden ser promovidos a la categoría superior o ratificados en su categoría, en coherencia con el Plan de ratificación y promoción Docente y el presupuesto designado. Los lineamientos de este proceso son descritos en la Ley Universitaria N°30220.

**Artículo 55°.** - La universidad establece y regula los criterios de evaluación por categoría.



## VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

*“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**Artículo 56°.** - El rector o equivalente aprueba y emite una resolución rectoral con los resultados de las evaluaciones de los docentes ordinarios para su promoción o ratificación en su categoría.

### TÍTULO IV DE LA MOVILIDAD DOCENTE

**Artículo 57°.** - De acuerdo a la disponibilidad presupuestal la universidad financia la participación docente en viajes académicos programados de manera institucional.

**Artículo 58°.** - Los Decanos o equivalente presentan la terna de docentes que según perfil pueden acceder a los viajes académicos programados; sin embargo, su participación se determina según la validación de cumplimiento de los requisitos determinados y según vacantes disponibles.

**Artículo 59°.** - El detalle del proceso se encuentra descrito en el proceso de Gestión de Viajes Académicos Internacionales.

### TÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES

**Artículo 60° .** - La universidad cuenta con el Reglamento General y disposiciones académicas que tiene como objetivo otorgar un marco regulatorio al régimen disciplinario de los docentes y del personal que ejerce la función docente y que, en el ejercicio del cargo, incurren en acciones u omisiones que contravienen los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos por nuestra institución.

**Artículo 61°.** - Las faltas disciplinarias son catalogadas según su nivel de gravedad. Las sanciones y medidas establecidas se ajustan a derecho, según las normas legales y normas institucionales.

**Artículo 62°.** - Las sanciones disciplinarias son aplicadas por la universidad, en ejercicio de su potestad reguladas en la Ley Universitaria N°30220 y las normas internas.



## VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

*“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

### TÍTULO VI DE LAS VACACIONES

**Artículo 63°.** - Los docentes ordinarios y contratados que tengan un régimen de dedicación de tiempo completo tienen derecho a sesenta (60) días de vacaciones ordinarias.

**Artículo 64°.** - Los docentes ordinarios o contratados se reincorporarán al trabajo, el primer día útil después de finalizado su período vacacional.

**Artículo 65°.** - Este proceso es administrado por la Unidad de Personal de la Universidad. El detalle del proceso se encuentra descrito en la normatividad universitaria vigente.

### TÍTULO VII DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Artículo 66°.** - Los procedimientos que se encuentren en trámite se sujetan a disposiciones internas anteriores a la entrada en vigencia del presente reglamento.

### TÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 67°.** - El presente reglamento es aprobado y/o modificado mediante resolución rectoral o equivalente.

**Artículo 68°.** - Cualquier caso no contemplado en el presente reglamento será resuelto por el Rector o quien haga sus veces, con opinión de las áreas competentes en conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General unidades de la Universidad Nacional Tecnológica San Ignacio de Loyola.

### ANEXOS

Ninguno

### CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA DE CAMBIO	DESCRIPCIÓN DE CAMBIO	MOTIVO DE CAMBIO